

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2646093

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1031156880 y la tarjeta de abogado (a) No. 293843

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2646131

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JESSICA MILENA SOSA SALDAÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1031147740 y la tarjeta de abogado (a) No. 294225

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	30334816
NOMBRES	ANA EDILIA
APELLIDOS	GIL GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	****/****
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Datos de afiliación :

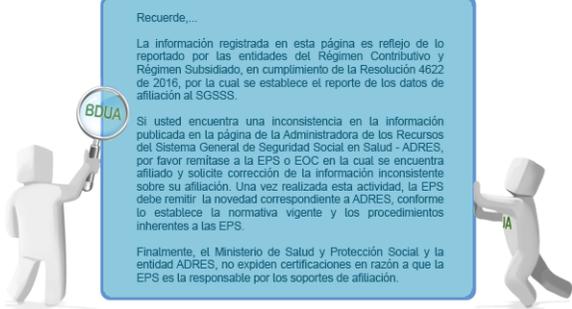
Fecha de Impresión: 02/01/2023 15:17:19 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070:1

Recuerde...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.



**El afiliado con número de documento 75065715 no se encuentra en BDUA**

**CONSTANCIA:** Manizales, 01 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	ALVARO MORALES OTALVARO
DEMANDADO	ANA EDILIA GIL GIRALDO JOSÉ ALEXANDER GONZALEZ PINEDA
RADICADO	170014003001 <b>2022 00856 00</b>

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **ALVARO MORALES OTALVARO** y en contra de **ANA EDILIA GIL GIRALDO y JOSÉ ALEXANDER GONZALEZ PINEDA** por las siguientes sumas de dinero:

## **Contrato de arrendamiento suscrito el 12 de julio de 2021**

- a.** Por la suma **quinientos mil (\$ 500.000)** por concepto del **canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022** respaldado en contrato de arrendamiento suscrito el 12 de julio de 2022
  
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- c.** Por la suma **quinientos mil (\$ 500.000)** por concepto del **canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022** respaldado en contrato de arrendamiento suscrito el 12 de julio de 2022
  
- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital indicado en el literal c., causados desde el 06 de agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- e.** Por la suma **quinientos mil (\$ 500.000)** por concepto del **canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022** respaldado en contrato de arrendamiento suscrito el 12 de julio de 2022
  
- f.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital indicado en el literal e., causados desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- g.** Por la suma **quinientos mil (\$ 500.000)** por concepto del **canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022** respaldado en contrato de arrendamiento suscrito el 12 de julio de 2022

- h.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital indicado en el literal g., causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- i.** Por la suma de **un millón quinientos mil pesos (\$1.500.0000)** por concepto de **clausula penal** equivalente al valor de tres meses de cánones de arrendamiento respaldada en contrato de arrendamiento suscrito el 12 de julio de 2022

**SEGUNDO: Advertir** a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (contrato de arrendamiento suscrito el 12 de julio de 2021) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica y física de los aquí demandados, previo a resolver sobre la misma, se Ordena oficiar a la NUEVA EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección física electrónica de los demandados ANA EDILIA GIL GIRALDO (C.C.30.334.816)) que reposan en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría

**CUARTO: Notifíquese** la presente decisión a los ejecutados, e infórmeseles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO: RECONOCER** personería a las abogadas ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA y JESSICA MILENA SOSA SALDAÑA portadoras de las tarjetas profesionales N° 293.843 y N°293843 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, con la advertencia de que no podrán actuar de manera simultánea.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 019 fijado el 08 de febrero de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00268508d1c559919d761662c67309047361e6cfa2445a1e06fc5cc37baee7f4**

Documento generado en 07/02/2023 04:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**